

El Bordo 16 de Mayo de 2017

Señores

Juzgado

de la ciudad de Bordo-Cauca.

E. S. D.

Yo, **CARLOS EDUARDO RUEDA RODRIGUEZ** identificado como aparece al pié de mi firma, obrando en nombre propio, en mi calidad de miembro de las Comunidades Afrocolombianas y delegados ante el Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Administrativas y Legislativas Susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, acudo a su despacho de manera comedida a solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución, Política denominado ACCION DE TUTELA en contra del Director de Asunto para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Dr. LIBARDO ASPRILLA LARA, ante la pretensión del Ministerio del interior-Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) de desconocer el Convenio 169 de la OIT, la Sentencia T-576 de 2014, la protocolización del referido espacio y el Auto 392 de 2016 emanado de la Corte Constitucional a fin de evitar un daño irreparable mediante el desconocimiento de nuestro **derecho fundamental a la Consulta Previa** consagrado en el artículo 6 del Convenio 169 de OIT por parte del Dr. LIBARDO ASPRILLA LARA en la ejecución del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, "Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto" que contempla el Acto Legislativo 01 de 2016, con hechos y acciones dirigidas a desconocer la consulta previa a Medidas Administrativas y Legislativas Susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, tal como se desprende de los siguientes hechos:

HECHOS

Que el Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Administrativas y Legislativas Susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, esta conformado por 230 delegados de los 32 Departamentos y del Distrito Capital, entidades territoriales de las comunidades negras de las distintas Regiones del país.

Que en cumplimiento de la sentencia T 576 del 2014 integrar el espacio nacional de consulta previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como una instancia legítima, representativa y operativa, para la consulta previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras urbanas y rurales del país.

PRIMERO; El Ministerio del Interior-Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras – de forma exótica y desconociendo las reglas de la consulta previa, viene enviando Proyectos de Ley a los correos electrónicos de los delegados que conformamos el Espacio Nacional de Consulta Previa colocando términos para enviar las sugerencias y cerrando el proceso mediante actas. Tal actuación, configura un desacato a la prevención que hiciera la corte constitucional en el ordinal quinto del Auto 392 de 2016, la cual vale la pena traer a colación: “Quinto. PREVENIR al Ministerio del Interior sobre su deber de garantizar que los procesos de consulta previa se adelanten, en los términos previstos en el artículo 6º del Convenio 169 de la OIT, mediante procedimientos apropiados, a través de las instituciones representativas de las comunidades, de buena fe, de una manera apropiada a las circunstancias y con la finalidad de llegar a un acuerdo o de lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. El respeto de esos criterios le impone prever y asegurar la realización de una etapa pre consultiva que permita que los participantes (comunidades, organismos de control y representantes del gobierno) acuerden las condiciones y los tiempos del proceso y garantizar que las medidas a consultar y los documentos relevantes para ello se divulguen de forma concreta y transparente antes del inicio de las consultas.”

SEGUNDO; Sin haberse agotado el proceso de consulta previa con el Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Administrativas y Legislativas Susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Ministro del Interior radicó en la Secretaría General de Senado “el acto legislativo que permitirá crear 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los próximos dos periodos legislativos.”

TERCERO: La actuación del Ministerio del Interior-Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Dr. LIBARDO ASPRILLA LARA, viola flagrantemente el proceso de protocolización de la integración del Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Administrativas y Legislativas Susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que fue una de las bases para que la Corte Constitucional declarara cumplidas las órdenes impartidas en la Sentencia T-576 de 2014 a través del Auto 392 de 2016, lo cual se corrobora con lo expuesto en el citado auto: “La asamblea de protocolización del proceso de consulta previa de las pautas para la integración del Espacio Nacional de Consulta 74. El proceso de consulta previa se protocolizó el 12 de octubre de 2015, en la Quinta de San Pedro Alejandrino de Santa Marta, en el ámbito de una asamblea nacional que fue transmitida en directo por el Canal de Televisión Institucional y por streaming en los medios afrocolombianos www.afromedios.com y www.tvafro.com.co. El Ministerio del Interior informó que, en ejercicio de su autonomía, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras llegaron a un acuerdo final sobre los siguientes aspectos: - Composición del espacio: El espacio se integró con delegados de todos los departamentos del país y del Distrito Capital. El pleno lo conforman 236 delegados que sesionarán en comisiones especializadas de no más de 50 delegados y se

reunirán en plenaria para la fase de socialización, preconsulta y de protocolización de las consultas de las medidas de amplio alcance. Dijo el ministerio que, acatando las directrices de la Corte, "optó por privilegiar la autonomía y la libre autodeterminación de las comunidades, y plegarse [a] lo decidido por ellas al respecto, a pesar de considerar que el número es excesivo. El detonante para que el proceso derivara en un número tan elevado de delegados surgió de las designaciones que se

CUARTO: El Acto Legislativo 01 de 2016 establece un "Procedimiento legislativo especial para la paz. Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto, de manera excepcional", fija reglas para proyectos de ley de acto legislativos, reduce los debates que deben surtir los actos legislativos en el Congreso de la Republica, otorga facultades presidenciales para la paz por el termino de 6 meses y consagra el plan de inversiones para la paz, pero en modo alguno establece que la Instancia de participación con la cual deben consultarse las medidas de amplio alcance que puedan afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras-como los Acuerdos de Paz suscritos con las FARC-EP- debe modificar su estructura de funcionamiento, reducir sus miembros para desarrollar la consulta de normas a ser tramitadas por vía fast track y menos autoriza al Gobierno Nacional para desconocer reglas y procedimientos de la consulta previa.

QUINTO: Es claro que el Ministerio del Interior con su postura no solo desafía el mandato de la Corte Constitucional (Sentencia T-576 de 2014, Auto 392 de 2016), vulnera la protocolización del Espacio Nacional de Consulta Previa sino que desconoce abiertamente el Capítulo Étnico de Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional que consagra la salvaguarda del carácter principal y no subsidiario de la Consulta Previa libre e informada.

SEXTO: Los proyectos de Ley, Acto Legislativo y Decretos con fuerza de ley sobre los cuales proceda la consulta previa, esta deberá surtirse con el Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Administrativas y Legislativas Susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el marco del Convenio 169 de la OIT, la Sentencia T-576 de 2016, la protocolización desarrollada en las sesiones en Santa Marta (octubre de 2015) , en Girardot (del 31 de marzo al 2 de abril de 2016-con la instalación del señor Presidente de la Republica-) y Melgar (los días 17, 18 y 19 de Junio de 2016) y el Auto 392 de 2016, lo contrario vulnera el derecho fundamental a la Consulta Previa de nuestras comunidades.

SEPTIMO: El Ministerio del Interior-Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras – de forma exótica y desconociendo las reglas de la consulta previa, viene enviando Proyectos de Ley a los correos electrónicos de los delegados que conformamos el Espacio Nacional de Consulta Previa colocando términos para enviar las sugerencias y cerrando el proceso mediante actas.

Tal actuación, configura un desacato a la prevención que hiciera la corte constitucional en el ordinal quinto del Auto 392 de 2016, la cual vale la pena traer a colación:

"Quinto. PREVENIR al Ministerio del Interior sobre su deber de garantizar que los procesos de consulta previa se adelanten, en los términos previstos en el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT, mediante procedimientos apropiados, a través de las instituciones representativas de las comunidades, de buena fe, de una manera apropiada a las circunstancias y con la finalidad de llegar a un acuerdo o de lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. El respeto de esos criterios le impone prever y asegurar la realización de una etapa pre consultiva que permita que los participantes (comunidades, organismos de control y representantes del gobierno) acuerden las condiciones y los tiempos del proceso y garantizar que las medidas a consultar y los documentos relevantes para ello se divulguen de forma concreta y transparente antes del inicio de las consultas."

OCTAVO: Que el Ministerio del Interior-Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Dr. LIBARDO ASPRILLA LARA y el señor Viceministro Para la Participación e Igualdad de Derechos de manera arbitraria quisieron imponer la ruta metodológica para la consulta previa de las iniciativas normativas para la implementación del acuerdo final, el día 20 de febrero de 2017, en las instalaciones del hotel Dann de la Ciudad de Cali, en la plenaria de los 230 delegados del Espacio Nacional, querían reducir el Espacio Nacional De Consulta Previa de 230 delegados a 14 delegados, y lo más insólito de la propuesta hecha por el Dr. Libardo, es de escoger 14 delegados del Espacio Nacional, que irían a Bogotá y serían los encargados de socializar y protocolizar en un escritorio en el Ministerio del Interior y luego se socializaría a los 216 delegados quienes simultáneamente estarían trabajando en el territorio de cada uno.

NOVENO: Que nuevamente en reunión del ministerio del interior y la comisión sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Administrativas y Legislativas Susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el día 07 de marzo de 2017 en el Hotel Dann de Bogotá, el señor Viceministro planteó nuevamente quiere imponer la voluntad del gobierno pretendiendo imponer la ruta metodológica donde: " Se elijan 2 delegados por cada una de las comisiones que se encuentran conformadas en el Espacio Nacional para un total de 14 delegados que representen a un número igual y que estos conformen una comisión excepcional y el resto de delegados socialicen en territorio lo consultado y protocolizado", a esta imposición que quería obligar el Dr. LIBARDO ASPRILLA LARA, Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, la comisión sexta le propone una ruta metodológica para cumplir con la consulta previa vía repuesta rápida (fast track) por parte de la comisión sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa, la cual se relaciona a continuación:

PROPUESTA DE HOJA DE RUTA

- I. PRESENTACION DE LISTADO DE INICIATIVAS DE PROYECTOS ANTE LA PLENARIA DEL ENCP.
 - II. ANALISIS PREVIO DE PROCEDENCIA DE LOS TEMAS DE POSCONFLICTO Y PAZ PARA CONSULTA PREVIA A LOS PROYECTOS PRESENTADAS POR VIA REPUESTA RAPIDA (FAST TRACK) POR PARTE DE LA COMISION SEXTA Y LUEGO SER REMITE A LA COMISION CORRESPONDIENTE EN EL TERMINO DE HASTA 2 DIAS A PARTIR DEL RECIBO.
 - III. ESTUDIO Y DOCUMENTO PRELIMINAR A CARGO DE LA COMISION RESPECTIVA EN EL TÉRMINO DE HASTA 5 DIAS.
 - IV. PRESENTACION DE PROYECTOS A NIVEL DEPARTAMENTAL Y DISTRITO CAPITAL, TÉRMINO: HASTA 15 DIAS.
 - V. REVISION E INCORPORACION DE APORTES Y PROPUESTAS RECOPIADOS EN EL NIVEL TERRITORIAL POR PARTE DE LA COMISION RESPECTIVA. TERMINO: HASTA 5 DIAS.
 - VI. SESION PLENARIA DE PROTOCOLIZACION DE INICIATIVAS Y ACUERDOS DE SEGUIMIENTO. TERMINO: HASTA 5 DIAS
- TOTAL: 32 DIAS EMPLEADOS POR PROPUESTA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA INICIATIVA POR EL GOBIERNO ANTE LA PLENARIA.

FINALMENTE, SE SOLICITA:

LA CONVOCATORIA A LA PLENARIA DEL ENCP PARA PRESENTARLE ESTA HOJA DE RUTA PARA SU DEBATE Y APROBACION.
QUE LOS TEMAS DEL POSCONFLICTOS TENGAN UN ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE DE LA COMISION SEXTA COMO COMISION DE PAZ Y POSTCONFLICTO.

QUE SE CUENTE CON UN ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COMO GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y EL RESPETO A LA CONSULTA PREVIA" (...)

Frente a la propuesta de la Comisión Sexta, el Gobierno expresó que los tiempos y los costos para dar cumplimiento a las facultades conferidas en el *Acto legislativo 01 de 2016*, que no era posible aceptar lo propuesto por la Comisión Sexta.

DECIMO: A pesar del interés del Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Administrativas y Legislativas Susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la comisión sexta (jurídica, justicia ancestral, derechos humanos, víctimas, paz y postconflicto) de realizar la Consulta previa de los proyectos de ley que afectan a las comunidades negras y de presentarle la hoja de ruta metodológica el día 07 de marzo de 2017, el Dr. LIBARDO ASPRILLA LARA, cometer otra de sus arbitrariedades declarando a todos los 230 delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa en **RENUENCIA** un comunicado lleno de falsedades y contradicciones, que dice textualmente así;

..... La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras verificó que cumplió con su obligación constitucional de someter a consideración de las comunidades las propuestas para consulta, acorde con el principio de la buena fe y de manera previa, libre e informada, respetando la autonomía del Espacio Nacional y el principio de participación en la redacción final de los articulados que surjan en la implementación de los acuerdos de paz, con esto se constató la renuencia de cómo decisión autónoma de las comunidades de no concertar una ruta metodológica.

PETICIONES

En razón de lo expuesto, solicito su intervención de manera URGENTE para que:

1. Exhorte al Ministerio del Interior- Director de Asunto para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Dr. LIBARDO ASPRILLA LARA dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 392 de 2016.
2. Exhorte al Ministerio del Interior- Director de Asunto para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Dr. LIBARDO ASPRILLA LARA acatar la protocolización de la integración y funcionamiento del Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Administrativas y Legislativas Susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras desarrollada en las sesiones en Santa Marta (octubre de 2015), Girardot (del 31 de marzo al 2 de abril de 2016-con la instalación del señor Presidente de la Republica-) y Melgar (los días 17, 18 y 19 de Junio de 2016) y que consta en el Auto 392 de 2016, en los eventos en que proceda la consulta previa a proyectos de Ley, Actos Legislativos y Decretos con Fuerza de Ley que se vayan a tramitar por el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz contemplado en el Acto Legislativo 01 de 2016.
3. Exhorte al Ministerio del Interior- Director de Asunto para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Dr. LIBARDO ASPRILLA LARA acatar el Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP que consagra la salvaguarda del carácter principal y no subsidiario de la Consulta Previa libre e informada.
4. Exhorte al Ministerio del Interior- Director de Asunto para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Dr. LIBARDO ASPRILLA LARA a respetar los principios a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado que contempla el Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en los eventos en que proceda la consulta previa a proyectos de Ley, Actos Legislativos y Decretos con Fuerza de Ley que se vayan a tramitar por el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz contemplado en el Acto Legislativo 01 de 2016.

5. Exhorte al Ministerio del Interior- Director de Asunto para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Dr. LIBARDO ASPRILLA LARA al reconocimiento del Espacio Nacional de Consulta Previa como única instancia de participación con la cual deben consultarse las medidas legislativas y administrativas que deban implementarse a través del mecanismo especial para la expedición de actos legislativos, con el objeto de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que puedan afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en acatamiento de la regla iii del ordinal quinto de la Sentencia T-576 de 2014.

6. Exhorte al Ministerio del Interior- Director de Asunto para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Dr. LIBARDO ASPRILLA LARA de Abstenerse de realizar el proceso de consulta previa para la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera a través de proyectos de Ley, Actos Legislativos y Decretos con Fuerza de Ley con instancias distintas al Espacio Nacional de Consulta Previa en acatamiento de la regla iii del ordinal quinto de la Sentencia T-576 de 2014.

7. Ordene Dr. LIBARDO ASPRILLA LARA que debe garantizar los principios a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado que contempla el Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en los eventos en que proceda la consulta previa a proyectos de Ley, Actos Legislativos y Decretos con Fuerza de Ley que se vayan a tramitar por el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz en el marco del Acto Legislativo 01 de 2016.

8. Ordene Dr. LIBARDO ASPRILLA LARA que debe respetar la salvaguarda del carácter principal y no subsidiario de la Consulta Previa libre e informada que establece el Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta petición la elevamos con base en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución, la Ley 1755 de 2015, el Convenio 169 de la OIT, la Sentencia T-576 de 2014, el Auto 392 de 2016 y el Acto Legislativo 01 de 2016.

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de Tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

A el suscrito **CARLOS EDUARDO RUEDA RODRIGUEZ**: En la Vereda El Cabuyo, sobre la vía Panamericana 5 Kms antes del Estrecho, Municipio del Patía, teléfono 317 2778419

Al Dr. **LIBARDO ASPRILLA LARA**
Director de Asunto para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
libardo.asprilla@mininterior.gov.co
PBX: (57) 1 2427400 extensión 3370
Cra 8 No. 12b-31
Bogotá, D.C. Colombia

Cordialmente



CARLOS EDUARDO RUEDA RODRIGUEZ
C.C. 80.,411.409 de BOGOTÁ.

Firmo como Delegados ante el Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Administrativas y Legislativas Susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
Celular 3172778419
Email: artotumosltda@gmail.com